

- c) Se verificó que se haya realizado el registro contable y presupuestario de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento.
- d) Se verificó que las adquisiciones se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- e) Se comprobó que los contratos, se encuentran debidamente formalizados.
- f) Se verificó que la entrega de los servicios adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo, monto y especificaciones pactadas en el contrato correspondiente.
- g) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida y con las Reglas de Operación del Programa.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Efectivo y Equivalentes

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bancos

Esta cuenta contable se integra por una cuenta bancaria, que suma al 31 de diciembre de 2022 la cantidad de \$114; revisándose al 100%, bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que las conciliaciones bancarias fueron elaboradas al mes de diciembre de 2022.
- b) Se verificó la existencia de los estados de cuenta bancarios originales y que estos se encuentran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- c) Se verificó la apertura de una cuenta bancaria única productiva y específica, para el control y ejercicio del destino del recurso federal asignado y sus rendimientos financieros, y que en ésta no se hayan incorporado otro tipo de recursos.
- d) Se verificó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora de los recursos federales.
- e) Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.

f) Se verificó que los saldos presentados en la conciliación bancaria coincidiera con los saldos presentados en contabilidad y estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2022.

g) Se verificó que al finalizar el ejercicio en el supuesto de que existiera remanentes no devengados al 31 de diciembre de 2022, se hubieran reintegrado a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días posteriores del cierre de ejercicio.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200, 300 y 400 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

• Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Dictamen

El presente dictamen se emite el día 06 de julio de 2023, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la aplicación de las disposiciones establecidas en la gestión financiera de los recursos públicos asignados, el Instituto Sonorense de las Mujeres respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por el aspecto siguiente:

- a) Presentó inconsistencia y omisión en la información contenida en las "Notas a los Estados Financieros", en las Notas de Desglose relativas al Estado de Situación Financiera.

Derivado de la aplicación de los procedimientos de revisión del desempeño, para identificar el apego a los principios de eficacia, economía y eficiencia, se considera que el ente fiscalizado presenta las siguientes áreas de oportunidad para la mejora de su gestión y resultados, por lo cual, se concluye lo siguiente:

El ente fiscalizado requiere robustecer el diseño de los programas presupuestarios para mejorar el seguimiento y evaluación de metas, estableciendo indicadores y fuentes de información adecuados, para tal efecto, debe apegarse a la Metodología del Marco Lógico y fortalecer la relación entre planeación, programación y presupuestación asegurando la trazabilidad y alineación con los objetivos de desarrollo sostenible y la perspectiva de género. Asimismo, debe implementar acciones para afianzar la perspectiva de género en la administración pública y mejorar el control interno mediante la evaluación de

riesgos institucional, especialmente en temas de cumplimiento de metas, corrupción y uso de nuevas tecnologías.

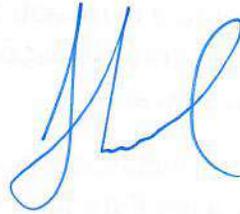
Finalmente el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización concluye, que los errores u omisiones en los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, en su conjunto o por separado, son significativos pero no generalizados, por lo cual se dictamina **con salvedad**, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen importancia tal que amerite una opinión negativa o abstención de opinión.

Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente informe individual, se llevo a cabo por personal de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado y la Dirección General de Auditoría y Evaluación de Desempeño en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y el Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.



C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo
MAN. CFP. PCCAG.
Auditor Adjunto de Fiscalización al
Gobierno del Estado



Dr. Jehú Jonathan Ramírez Camberos
CFP.
Director General de Auditoría y
Evaluación al Desempeño



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Instituto Sonorense de las Mujeres

Auditoría Integral

Número 2022AE0109010108

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Instituto Sonorense de las Mujeres, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2022.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del Sujeto de Fiscalización, la observación pendiente de solventación, misma que fue detectada durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observación pendiente de solventación la siguiente:

17(1). En el informe al cuarto trimestre del ejercicio 2022, se observó que el sujeto fiscalizado presentó inconsistencia y omisión en la información contenida en las "Notas a los Estados Financieros", en las Notas de Desglose relativas al Estado de Situación Financiera, como sigue:

a) En el rubro Cuentas por Pagar a Corto Plazo, presentó un importe por \$720,679 con vencimiento en días mayor a 365, por lo que, debió haberse presentado en cuentas por pagar a largo plazo.

b) No presentó la Depreciación del Ejercicio por cuenta e importe y la acumulada; el método de depreciación, las tasas determinadas y los criterios de aplicación de las mismas.

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 19 fracción VI, 21, 33, 44, 46 fracción I inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII fracción I inciso i) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Manifestar y comprobar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado haya presentado la inconsistencia y omisión señalada en la presente observación.
- b) Integrar y presentar en el siguiente informe trimestral y en cuenta pública, la información señalada en la presente observación relativa a las notas de desglose, asimismo, proporcionar a este Instituto copia certificada de las Notas a los Estados Financieros en las cuales se refleje el cumplimiento a lo observado.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que, en lo sucesivo al elaborar las Notas a los Estados Financieros, estas contengan la información señalada en los incisos de la presente observación y se realicen conforme a los ordenamientos correspondientes, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, ésta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que la observación plasmada en el presente documento sea solventada en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente



C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MAN. CFP. PCCAG.
Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

4





INFORME INDIVIDUAL 2022

isaf.gob.mx

